



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Valoración de los elementos de convicción en la prisión  
preventiva en la corte superior de justicia de Ancash**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE :  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Rodriguez Nolasco, Blanca Elena (orcid.org/0000-0001-7566-7676)

**ASESORES:**

Mg. Huamani Chirinos, Hubert Luque (orcid.org/0000-0002-6833-1880)

Mg. Delzo Livias, Gino Paolo (orcid.org/0000-0002-8776-0226)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

A Dios por guiar mis pasos, a mis hijos Roel Piere y Luz Del Cielo por ser motor y motivo de superación y logro de objetivos; y, a mi madre Epifania por su apoyo incondicional en mi desarrollo profesional.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Willian Washington Loayza Apaza, por su apoyo incondicional desde el primer momento hasta la culminación del presente proyecto académico, habiendo contribuido significativamente para obtener estegrado académico.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice De Contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	15
3.7 Método de análisis de la información	16
3.8 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES:	26
VI. RECOMENDACIONES:	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	

## Resumen

El objetivo de la presente investigación fue determinar el tipo de razonamiento aplicable en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva, en la praxis este presupuesto genera controversia en su valoración al no establecerse el tipo de razonamiento aplicable.

La investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño fenomenológico, se efectuó un análisis de las categorías de la investigación mediante la técnica de la entrevista, los cuales fueron analizados con los antecedentes y teorías aplicables mediante la triangulación de los resultados.

En respuesta al objetivo general se llegó a la conclusión que no existe un tipo de razonamiento en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva; en respuesta al primer objetivo específico, se concluye que no existe una estructura metodológica del razonamiento en la valoración de los elementos de convicción fundados y graves; y, en cuanto al segundo objetivo específico, se concluye que la estimación razonable de los elementos de convicción fundados y graves se efectúen sobre la base del razonamiento inductivo, por lo que se recomienda aplicar el razonamiento inductivo en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción.

**Palabras clave:** Prisión Preventiva, elementos de convicción, valoración y razonamiento.

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the type of reasoning applicable in the assessment of well-founded and serious elements of conviction of preventive detention, considering in practice that this assumption generates controversy by not establishing the type of reasoning in its assessment. The research is of a qualitative approach, of a basic type and design in phenomenological carrying out an analysis of the proposed categories, through the interview technique, which were analyzed with the background and theories of the present investigation, performing the triangulation of the results. In response to the general objective, it was concluded that there is no type of reasoning in the assessment of the well – founded and serious elements of conviction of preventive detention. In response to the first specific objective, it is concluded that there is no methodological structure of reasoning in the assessment of well – founded and serious elements of conviction. And, as for the second specific objective, it is concluded that the reasonable estimate of the founded and serious elements of conviction are made on the basis of inductive reasoning, so it is recommended to apply inductive reasoning in the assessment of the founded and serious elements of conviction.

**Keywords:** preventive prison, elements of conviction, assessment and reasoning.

## I. INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal, prescribe las medidas coercitivas de carácter personal y real, reconociendo garantías y estableciendo una serie de requisitos para ordenar limitaciones a la libertad personal, siendo estos presupuestos materiales, los fundados y graves elementos de convicción del delito que vinculen al sujeto con el delito y determine la realización del mismo; la prognosis de la pena; y el peligrosísimo procesal (Peña, 2020).

De estos presupuestos, en la praxis judicial, en el ámbito de la valoración, a la luz de la justificación de la motivación, genera dificultades la primera exigencia antes señalada, respecto al razonamiento a realizarse en la valoración de los elementos de convicción que vincule el delito con el imputado, en el sentido que el estatuto procesal no establece el modelo de razonamiento a efectuarse.

Ante esta ausencia en la valoración o evaluación de los elementos de convicción, el juez de investigación preparatoria emplea indistintos razonamientos para justificar su decisión, generando incertidumbre en sus decisiones e infringiendo la seguridad jurídica, por cuanto para construir una inferencia lógica, se necesita del razonamiento.

Esta problemática, genera que la judicatura no tenga una posición uniforme ni lineal en la valoración del primer presupuesto, lo que motiva el propósito del presente estudio, a través del enfoque cualitativo se pretende conocer el tipo de razonamiento metodológico que se debe realizar en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción y determinar el que corresponda aplicar.

Por consiguiente, luego de haber precisado la explicación de la realidad problemática y para dirigir la investigación se propuso la siguiente pregunta orientadora como interrogante del problema general ¿Qué tipo de razonamiento se aplica en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva?, la misma que enlaza con el objetivo de comprender los

razonamientos en el análisis de los elementos de convicción, como primer elemento de estudio en la unidad de análisis.

Los problemas específicos se abordaron mediante las siguientes interrogantes: ¿Cómo se describe la estructura metodológica en la valoración de los elementos de convicción y fundados y graves de la prisión preventiva? Y ¿Cómo se describen los razonamientos deductivos, inductivos o abductivos en la estimación razonable de los elementos de convicción fundados y graves de la prisión preventiva?

Esta investigación se justifica en nivel teórico, porque permite llenar el vacío detectado a fin de generar debates y teorías en el campo jurídico; pues, como señala (Alvarez, 2020), la justificación teórica busca describir los vacíos de conocimientos y que la investigación buscará descubrir, por lo que, este estudio va a propiciar la generación de una teoría académica, conforme también lo sostiene (Hernandez, 2018). También se justifica a nivel social puesto que las conclusiones y recomendaciones del estudio brindará a la comunidad jurídica nacional un beneficio académico; toda vez que, como explica (Rios, 2017), la utilidad social de un estudio es indispensable, en la que el investigador evidencia su compromiso social, en este caso, ante la academia jurídica.

Del mismo modo, se justifica a nivel práctico, porque existe la necesidad de establecer a nivel normativo el tipo de razonamiento aplicable en la valoración de los elementos de convicción al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva, dando cumplimiento al estándar de motivación de las decisiones jurisdiccionales. Así, sostiene (Castillo, "La motivación de la valoración de la prueba en materia penal", 2014) que las resoluciones jurisdiccionales debidamente motivadas, son una garantía de los sujetos procesales ante la arbitrariedad, garantizando que estas no se encuentren justificadas en meros caprichos de los magistrados. Además, a través de sus resultados, se originarán otros estudios de índole cuantitativo, cualitativo y/o mixtos a nivel nacional, así como las modificaciones a los preceptos legales vigentes.

El objetivo general fue conocer el tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción fundados y graves de la prisión preventiva y determinar el que corresponda aplicar. Como primer objetivo se planteó el de acreditar la inexistencia de una estructura metodológica en la valoración de los elementos de convicción fundados y graves de la prisión preventiva; y, como segundo objetivo el de evidenciar que la estimación razonable de los elementos de convicción fundados y graves se efectúen sobre la base de los razonamientos deductivos, inductivos o abductivos.

## II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se citan diversas investigaciones vinculadas a las unidades temáticas de investigación propuesto para el presente trabajo investigativo; a saber, se reseña los siguientes:

A nivel nacional, (Missiego, 2017) detalla la importancia de la denominada prisión preventiva, siempre que existan los supuestos regulados por ley para su imposición, sobre todo cuando existe presión mediática y ésta se desvía de su naturaleza jurídica, sin comprobar con objetividad los requisitos legales. También, (Moscoso, 2021) manifiesta que el principio de proporcionalidad debiera reflejarse con carácter sine qua non en las determinaciones de índole judicial o fiscal, lo cual evidencia una labor de justicia, cuyo objetivo es lograr una decisión razonada y sobre todo racional.

Por su parte (Espinoza, 2022) en su estudio sobre la prisión preventiva, se propuso como objetivo examinar el instituto procesal de la prisión preventiva, concluyendo que son necesarios determinados criterios para armonizarla disminuyendo su valor inquisitivo que vulnera la presunción de inocencia y el derecho a la libertad sin juicio previo.

Así también (Manriquez, 2020) se propuso como objetivo analizar los inconvenientes probatorios en relación al error judicial relacionado con la prisión preventiva, concluyó que no existe un patrón pre-establecido para dicha medida, sin perjuicio de reconocerse la sentencia guía, constató que la carga de autoconvencimiento subsiste como germen conceptual.

También, (Espinoza, 2020) a través de un estudio descriptivo y de análisis documental, concluyó que existen contradicciones entre las normas del derecho penal y las del debido proceso, así como con las establecidas por los derechos humanos internacionales. Los jueces no aplican esta medida en atención a los estatutos procesales penales, más bien la aplican de manera indiscriminada, lo que atenta contra principios y garantías de todo ciudadano sujeto a investigación.

El investigador (Valenzuela, 2018) cuyo objetivo fue explorar la estructura básica de la prueba en materia cautelar penal, concluyó que la principal causa que sustenta la decisión de imponerse la prisión es prevenir el suceso de un evento futuro, para ello se hace necesario formular predicción. (Palli, 2020) cuyo objetivo fue la de explicar el control de la proporcionalidad en la motivación para la prisión preventiva, concluye que existen motivos suficientes para tomar decisiones racionales sobre los principios de más peso en el caso, sin afectar la libertad física de los investigados, o limitarse a la persecución penal efectiva fiscal.

También (Obando, 2018) se planteó el objetivo de evidenciar las tensiones que genera la prisión preventiva, a través de una investigación teórica de análisis mixto, concluyó que el 42% fue procesado en flagrancia, recomendó el mejor uso o aplicación de la medida privativa de libertad. (Falla, 2017) concluyó que se restringe la libertad de manera irracional, debido a la sensación de inseguridad, se penaliza cualquier conducta y se elevan penas fuera de los márgenes proporcionales, llevando a los operadores de justicia aceptar casi todas las peticiones de prisiones preventivas.

El maestrista (Temple, 2021) se propuso contrastar el defectuoso razonamiento probatorio del peligrosismo procesal de la prisión preventiva; concluyendo que actualmente en nuestros tribunales de justicia no se efectúa un debido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas.

Así también, (Rodríguez, 2022) se planteó como objetivo determinar del porque los magistrados de los diversos órganos judiciales al analizar los elementos de convicción de los presupuestos materiales de la prisión, en casos muy similares, emiten pronunciamientos disímiles o contradictorios y que obviamente tienen incidencia en la situación jurídica o libertad de los imputados; concluyendo que el otorgamiento de diferente valor probatorio a los fundados y graves elementos de convicción sucede porque aún en casos similares no se reúne la misma cantidad y calidad de éstos elementos a fin de generar certeza en el juez.

Por su parte (Manriquez, 2020) refiere la ausencia de un estándar cautelar penal ponderado que permita decretar la prisión preventiva, sin observar la

sentencia guía, cuya valoración minuciosa debe ser empleada por la doctrina especializada. Por su parte, (Peñañiel, 2020) sostiene que es la vía rigurosamente procedimental, la que debe motivar esta medida, como consecuencia, el fundamento de su petición y la motivación debieran guardar comunión con su finalidad, cual es la de asegurar la sujeción del imputado a lo largo del proceso y la ejecución de la sentencia.

Las categorías de estudio, que son dos: la prisión preventiva y la valoración, tenemos que con relación a la primera, conceptualmente la “prisión preventiva” es definida por tratadistas y autores de la siguiente manera:

La prisión preventiva, a decir del profesor alemán (Roxin, 2019) es la restricción de la libertad del encausado con el propósito de asegurar el procedimiento penal o de la ejecución de la condena; en la misma línea, el reconocido jurista costarricense (Llobet, 2016), la define como la restricción de la libertad ordenada por la autoridad competente antes de dictarse la respectiva sentencia basándose en el peligro de que se fugue u obstaculice la indagación de la verdad.

Según la doctrinaria nacional el fin o finalidad de la prisión preventiva estriba, para algunos autores como una finalidad de aseguramiento, como lo sostienen (Reategui, 2006), (William Quiroz, Alfredo Araya, 2014), (Rio, 2016), (Galvez, 2017), (Cubas, 2018), (Villegas E. , 2020), (Lopez, 2021), la aplicación de dicha medida tiene por propósito de asegurar al encausado durante el desarrollo del proceso, garantizando el incólume avance del proceso sin perturbaciones procesales ni probatorias y para la materialización de la futura y eventual sanción punitiva que se imponga.

La prisión preventiva para (Martin, "Razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio", 2021), (Pazo, 2014), (Ore, 2021) Ore, 2014), (Silva, 2019), es una medida de coerción de carácter personal que restringe la libertad de investigado, siendo una medida drástica que regula el ordenamiento procesal penal, para asegurar los fines inherentes del proceso penal, generando la restricción de la libertad de investigado por cierto tiempo, ante el cumplimiento de los presupuestos requeridos y mediante resolución jurisdiccional debidamente motivada.

Para (Serrano, 2019) señala que la prisión preventiva en nuestro sistema es impuesta en forma cuasi arbitraria, lo que ha generado una sobre población carcelaria de los llamados presos preventivos, toda vez que no se efectúa una verdadera ponderación, esto es una auténtica comparación entre el fin constitucional de la medida y el grado de afectación del derecho a la libertad.

En síntesis, la prisión preventiva tiene tres presupuestos normativos: los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena y el denominado peligrosismo procesal, ante el cumplimiento de estos presupuestos se impone la medida de coerción. El primer presupuesto material conlleva a determinar la existencia del hecho delictivo y la vinculación del imputado, y para determinar ello corresponde realizar una valoración razonada de los elementos de convicción, siguiendo un método científico, a efectos de adoptar una decisión adecuada.

En lo relacionado a los elementos de convicción del delito y la vinculación del imputado, conforme sostiene (Gutierrez, 2016), son actos que fundamentan la medida restrictiva, en otras palabras los elementos de convicción son los indicios, huellas, vestigios que producen un grado de conocimiento que permiten sustentar -a título de probabilidad- la limitación de la libertad. El Acuerdo Plenario 1-2019 en concordancia con la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017 exige que estos actos deben ostentar un alto grado de sospecha denominado sospecha fuerte o vehemente como una condición relevante para la restricción o limitación de la libertad.

Para (Castillo, 2020), define los elementos de convicción fundados y graves, como aquellos que permiten establecer la realización de un delito, así como la participación de la imputado en grado de probabilidad, además estos deben tener una especial magnitud. (Asencio, 2017), sostiene que el *fumus boni iuris* es una apariencia jurídica que implica que el imputado es responsable de la comisión de un hecho delictivo.

Por su parte (San Martin Castro, 2020), sostiene que el nuevo código procesal penal, hace referencia a los elementos de convicción, al resultado de los actos de indagación de investigación, mediante los cuales se tiene el aporte inculpatario que sostienen la privación de libertad del investigado, pero, no son

pruebas dado a que estas son reunidas solo al momento del juicio oral. (Valle, 2020) sostiene que los elementos fundados y graves son aquellos actos de investigación que sobresalen porque tiene contundencia relevancia o claridad.

Asimismo, para (Lopez, 2021) los fundados y graves elementos de convicción, son las informaciones o datos contenidas en indicios, huellas o vestigios que permiten establecer la comisión de un delito, determinando la probabilidad de la vinculación del imputado con el hecho. (Campos, 2018) sostiene que son los actos de investigación que realiza el titular de la acción penal en la etapa preliminar para apreciar razonablemente la comisión de un delito que relaciona al imputado.

En suma, la prisión preventiva es una medida de coerción gravosa, cuyo primer presupuesto son los fundados y graves elementos de convicción que son aquellas sospechas o indicios contenidos en los actos de investigación realizado por el representante del Ministerio Público, denotando en forma casi certera la comisión del delito y que el imputado es el responsable, permitiendo al juez dictar la restricción de la libertad o imponer la prisión preventiva.

Respecto a la base teórica concerniente a la valoración, es de destacar que en la doctrina se debaten -centralmente- dos concepciones, posturas o corrientes. La primera corriente es denominada subjetivista, persuasiva o irracional de la prueba. Según (Ferrer, 2007) esta no permite establecer claramente cuando existe evidencia suficiente para acreditar una determinada hipótesis de prueba y no son relacionados con el criterio de la valoración racional de la prueba. Conforme señala la jurista española (Gascon, 2015) esta teoría postula la generación o persuasión en el juez. La segunda corriente es denominada epistémica, racionalista o cognocivista de la prueba. Esta tesis es asumida por Michele Tarufo, Marina Gascón, Carmen Vásquez, Jordie Nieva, Jordi Ferrer, entre otros. Para la jurista española (Gascon, 2015), esta teoría postula la prueba destinada a la búsqueda de la verdad de los hechos.

Los tipos de valoración derivan de los diversos sistemas, específicamente de los sistemas de libre apreciación o de la sana crítica, las mismas que permiten visibilizar determinadas características de los jueces en el ámbito del razonamiento en la valoración que realizan y dan lugar en el

campo de la doctrina a dos tipos de valoración o análisis de la prueba, la valoración irracional y la valoración racional de la prueba. La primera, esto es la valoración irracional, es un tipo de valoración relacionada al sistema de íntima convicción, donde el juez es libre de llegar a un determinado convencimiento, parametrado por su propia e íntima convicción.

Por su parte (Taruffo, 2010), respecto al primer tipo de valoración, sostiene que en Europa se permite la valoración irracional de la prueba; pero cree que el régimen norteamericano es el más transcendental de valoración irracional de las pruebas, por cuanto los integrantes del jurado sin motivación alguna y con sesiones secretas emiten fallos irracionales; siendo que también el Juez, al valorar la prueba se basa en sus propias impresiones y creencias sobre los hechos en controversia, realizando una valoración más psíquica que razonada y por lo que esta es irracional.

En cuanto a la segunda, esto es la valoración racional, comprende el empleo de criterios de racionalidad y objetividad manifestados en una motivación lógica con la finalidad de facilitar el análisis de la prueba, la doctrina ha propuesto varios modelos racionales desde la óptica de la epistemología, las ciencias matemáticas y la psicología. (Nieva, 2010) estima que estas son las orientaciones epistemológicas, los enfoques psicológicos, probabilísticos, matemáticos y los modelos sociológicos.

Para (Contreras, 2015) la valoración racional de la prueba se manifiesta en la sana crítica, al encontrar sustento en la aplicación de criterios y parámetros objetivos, lógicos y razonadas. (Jordi, 2016) sostiene que este tipo de valoración se inicia con la formación del conjunto de los elementos de juicio, procediendo a la valoración de la prueba y finalmente determinar los hechos probados. (Echandia, 2019) sostiene que la valoración de la prueba tiene como núcleo al razonamiento, siendo este procedimiento resultado del juicio de aceptabilidad de resultado obtenido.

En el sistema de libre apreciación o de convicción o sana crítica, también denominada como persuasión racional o análisis razonada de las pruebas, el juez realiza la valoración de la prueba bajo una evaluación razonada y motivando adecuadamente su decisión, esto es, con argumentos

mediante el sistema la sana crítica es el mejor método de valoración de la prueba.

Por su parte (Lopez, 2021) sostiene que el estándar de valoración de prueba constituye el sustento para admitir una suposición como probada. Si bien los Jueces tienen plena libertad para valorar la prueba, ésta se limita por ciertas reglas, como la de libre convicción o la sana crítica, aplicando los principios de razonabilidad, de las ciencias y las máximas de la experiencia, indicando al Juez cuando está autorizado para considerar algo como probado, esto es cuando las premisas justifican la decisión.

La libre valoración o sana crítica, es un sistema motivado que garantiza la protección de los derechos, el juez valora los elementos de prueba construyendo la verdad del hecho basado en el conocimiento racional y cognitivo, conforme a las reglas de la sana crítica estableciendo el valor de estas en base a la lógica, la ciencia y la experiencia. (Contreras, 2015) sostiene que la sana crítica es la valoración racional de los medios de prueba basado en los criterios lógicos y objetivos. (Gascon, 2015), sostiene que la sana crítica es el núcleo del razonamiento probatorio, generando la valoración de los medios de prueba lo que produce la aceptación del resultado.

Por su parte (Cerdeza, 2020), sostiene que el punto de partida del proceso penal se corresponde con un contexto de incertidumbre fáctica, que se busca disolver a través de la afirmación de las hipótesis de hecho por las partes, la producción de pruebas en el juicio, que aportan información relevante de un modo directo, pero que normalmente no es suficiente, por lo que deberá ser complementada con las inferencias probatorias, insumo principal del razonamiento probatorio de la sentencia definitiva.

La sub categoría del razonamiento probatorio, es el proceso a través del cual se verifica que los elementos de juicio que apoyan la hipótesis realizada justifiquen la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional esto es, que exista una decisión debidamente razonada y motivada. El tribunal Constitucional, en el Exp. 728-2008 caso Guilianna LLamoja, ha establecido que toda medida de coerción que afecte derechos fundamentales debe estar debidamente motivada, siendo esta un derecho y una garantía constitucional que tienen los justiciables ante el abuso y arbitrariedad judicial, de modo que

se garantice una decisión objetiva.

La validez de los argumentos (Vranas, 2016), propone una definición general de validez de argumento, sosteniendo que un argumento es válido cuando todo hecho que sostiene sus premisas también sustenta su conclusión, donde un hecho sustenta un imperativo exactamente si favorece la satisfacción sobre la proposición de violación del imperativo, y un hecho sustenta un enunciativo exactamente si, necesariamente, el enunciativo es verdadero si el hecho existe.

La debida motivación a decir de (Pineda, 2017) permite que el justiciable obtenga del órgano jurisdiccional una respuesta razonada, coherente y objetiva, siendo un deber de los jueces motivar debidamente sus resoluciones, como resultado de la corrección lógica de lo decidido. Para (Cormick, 1995) lo que determina la lógica es el deber del juez de resolver en el sentido indicado, pero el fallo se justifica cuando se explique con un razonamiento lógico.

El proceso mental donde se realizan inferencias, es el razonamiento, con la cual se construye las inferencias y se realiza el silogismo. Este proceso se genera a través de tres formas, la deducción, inducción y la abducción, las mismas que perfeccionan las inferencias, por lo que son las bases del razonamiento o del pensamiento. El razonamiento deductivo desarrolla un pensamiento que no necesita mayor demostración, mientras que el pensamiento inductivo concluye en una proposición a través de una demostración, mientras que el pensamiento abductivo, parte de conocimiento de un fenómeno, explicando las razones llega a una hipótesis

En suma, la valoración racional, comprende al razonamiento que se manifiesta en las inferencias lógicas que facilita el análisis de la prueba, que conlleva a concluir en un silogismo jurídico lógico y racional.

En cuanto al razonamiento aplicable a la valoración de los fundados y graves elementos de convicción (Mendoza, 2020) sostiene que el pensamiento inductivo, está presente en los elementos de convicción, los mismos que deben tener la entidad de idoneidad y suficiencia para determinar la alta probabilidad del hecho punible.

Por su parte (Cerde, 2020) señala que la libertad de valoración probatoria de los jueces no es absoluta, sino que se regula por la razonabilidad, debiendo guiarse por parámetros racionales de carácter general y luego utilizar criterios de ponderación específico, sujetos igualmente a esta racionalidad, prohibiéndose la mera subjetividad arbitraria. Sostiene también que las inferencias probatorias constituyen el núcleo del razonamiento probatorio en especial las de carácter empírico, sustentadas en conocimientos científicos o máximas de la experiencia, pero no en meros prejuicios, sesgos o estereotipos que generan afirmaciones subjetivas, arbitrarias e incontrolables.

(Gutierrez, 2016), refiere que los actos de investigación que realiza el representante del Ministerio Público en los que basa su pedido de prisión preventiva son los elementos de convicción, según el Acuerdo Plenario N° 1-2019, en cuanto a nivel de sospecha, deben tener el grado de fuerte o vehemente. Presupuesto señalado en la Sentencia Casatoria 1-2017, que importa que el nivel de sospecha que se requiere para la imposición de esta medida gravísima es la más intensa, con la finalidad de no afectar el principio de la presunción de inocencia.

Por su parte (Serrano, 2019), señala que ante la indiscriminada imposición de prisiones preventivas con personas en la cárcel, se requiere que mínimamente se cumpla con realizar una adecuada ponderación del primer presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción, para imponer la medida coercitiva, al aplicarse de manera arbitraria esta medida generando afectación a los derechos fundamentales de los investigados.

(Palacios, 2018), establece que los operadores de justicia tienen la obligación de aplicar el juicio de proporcionalidad cuando se aplique una medida coercitiva, partiendo del razonamiento que si es necesario, útil y proporcional la afectación de un derecho fundamental. De la misma manera (Marouf, 2017), sostiene que el elemento de convicción de un delito particularmente grave se debe definir cuidadosa y estrictamente para garantizar que no se vulnere el principio de proporcionalidad y que la condena en sí mismo señala peligrosidad.

En consecuencia, el razonamiento aplicable a la valoración de los

fundados y graves elementos corresponde aplicar el método del pensamiento inductivo, al tener la idoneidad y suficiencia para analizar los elementos de convicción y realizar un silogismo jurídico lógico.

El enfoque conceptual de la presente investigación ha sido el cualitativo, por cuanto se ha realizado un estudio del tipo de razonamiento en la valoración del primer presupuesto de la prisión preventiva, al ser un fenómeno que no se encuentra regulado en nuestro sistema penal, para ello se ha recabado información o datos para comprenderlo, siendo criterios que ha de aplicar el juzgador al valorar los elementos de convicción, justificando adecuadamente si decisión. La trascendencia epistemológica de la investigación, fue para adquirir conocimientos respecto al tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, buscando establecer la aplicación de un tipo de razonamiento en la valoración, así como una estructura metodológica.

### **III. METODOLOGÍA**

El presente estudio correspondió al enfoque cualitativo, que como indica (Baena, 2018) se basa en la fenomenología, esto es en el estudio de un concreto fenómeno, debido a que la normativa existente no es útil para explicar lo que sucede en torno al problema de investigación por parte de los operadores jurídicos a nivel nacional. Así también se aplicó el método hermenéutico para analizar el contexto de lo que está sucediendo.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **3.1.1 Tipo de investigación:**

En lo que respecta a los tipos de investigación, según (Hernandez, 2018), se dividen teniendo en cuenta el objeto de estudio; las que pueden ser -entre otros- de tipo básico, analítico, de campo, experimental; sin embargo, mayoritariamente se sostiene que son dos tipos: el aplicado y el básico. Según (Katayama, 2014), el tipo aplicado se caracteriza porque su objetivo es la solución de alguna problemática para lo cual se emplea los conocimientos ya adquiridos; mientras que el llamado tipo básico se caracteriza fundamentalmente en la que su objetivo inicial es estudiar y comprender los fenómenos y a partir de éstas examinar teorías nuevas.

El estudio fue de tipo básico, toda vez que se ha analizado, explicado y propuesto una nueva teoría o estructura sobre el problema de investigación en la valoración de los elementos de convicción.

##### **3.1.2 Diseño de investigación:**

El diseño fue fenomenológico porque se fundamentó en el análisis de un tema específico como es el razonamiento en la valoración de los elementos de convicción, así como en la búsqueda de sus posibles significados. Para (Carcamo, 2005) el diseño fenomenológico examina las cosas desde la perspectiva de las personas; para el fenomenólogo, lo que las personas dicen o hacen, o su forma de comportarse, definen su mundo, a través del cual se sostiene que el ser humano actúa en relación con el objeto de su mundo físico, y de la influencia de otros en su ambiente, además, dichos significados se modifican en base a los procesos interpretativos.

Por su parte, (Hernandez, 2018) y (Mendoza C., 2018) refieren que el enfoque cualitativo utiliza las palabras, textos, discursos, entrevistas y otros con la finalidad de estudiarlos y comprender la vida de la sociedad del sujeto, a través de sus significados; lo que en la investigación se realizó.

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

En los enfoques cualitativos, las categorías permiten la descripción de los procesos y hechos sociales (Quintana, 2006), las categorías de la investigación son: categoría 1: La Prisión Preventiva y las subcategorías son los elementos de convicción en el proceso penal y los elementos de convicción en la Prisión Preventiva. Categoría 2: El razonamiento probatorio y como subcategorías los tipos de razonamiento probatorio y la valoración o evaluación de los elementos de convicción.

### **3.3 Escenario de estudio**

El presente estudio se practicó en el Distrito Judicial de Ancash, en atención a realidad problemática de carácter regional, cuyo escenario se ubica en un espacio jurídico procesal y para realizar los hallazgos se aplicó la entrevista a abogados, jueces y fiscales del Distrito Judicial de Ancash.

Según (Ivan Toro, Ruben Parra, 2006) el escenario de estudio es sustancial para la consecución de la investigación, debido a que de ésta se obtendrán las fuentes de información que reúnan las condiciones que la investigación requiere.

### **3.4 Participantes**

Los participantes son los operadores de justicia, jueces, fiscales y profesionales abogados litigantes en materia penal del distrito judicial de Ancash, que han sido seleccionados por su trayectoria laboral y académica en el espacio jurídico procesal penal, del Distrito Judicial de Ancash.

Para (Felipe, 2005) en investigaciones cualitativas se prescinde de muestreos aleatorios o representaciones estadísticas, puesto que se pretende analizar cierta realidad o determinado escenario, y conocer lo que dirán los actores sociales. Lo cual significa que los entrevistados que proveyeron información valiosa y analizable a efectos de utilizar los procedimientos hermenéuticos necesarios para esbozar las conclusiones, sin los idóneos.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La técnica que se utilizó es la entrevista y el análisis documental. En palabras de (Kvale, 2020) las entrevistas cualitativas se realizan, preferentemente, de manera presencial y se desarrolla a través del intercambio verbal, previo consentimiento y en concordancia con un pautado de interrogación. Así también se utilizó la técnica de análisis documental, (Muñoz, 2011), sostiene sobre la técnica de análisis documental, ésta se sustenta en la bibliografía y otras fuentes de información.

### **3.6 Procedimiento:**

Los estudios cualitativos, en primer lugar, inician con la elección del tema de interés, el mismo que se plantea en el título del presente estudio, seguidamente se estableció el contexto del problema a abordar, así como la importancia del estudio; a continuación, se definió los conceptos y se conocen las posturas de las investigaciones realizadas a nivel nacional, internacional y regional, del tema planteado, los cuales orientan y dan fuerza al paradigma de la investigación.

Una vez conocidos estos procedimientos se procedió a organizar la información recabada, seguidamente se procedió a levantar la información a través de las entrevistas, previo consentimiento informado, de esta manera se obtuvo datos, fomentando en todo momento la calidad de los datos basados en cuestiones éticas investigativas, así como los hallazgos del mismo, los cuales se esbozan en los resultados y las conclusiones a través de la triangulación de la información, esto del análisis de la bibliografía del marco teórico y la entrevista.

### **3.7. Rigor científico:**

La presente investigación tiene su base en los parámetros científicos, se ha interpretado y valorado con veracidad los resultados obtenidos, cumpliendo cada paso propuesto en el procedimiento planteado, contrastando los argumentos fiables para demostrar el resultado, en concordancia con los principios epistemológicos, fenomenológicos y hermenéuticos que corresponde al método científico.

### **3.8 Método de análisis de la información:**

El procesamiento de datos se realizó utilizando los métodos científicos

analítico deductivo; procediendo a realizar las entrevistas, la cual se transcribió, luego se procedió a realizar el análisis de las entrevistas, obteniendo un resultado, del cual se realizó una discusión con los antecedentes y teorías de la presente investigación para realizar la triangulación de los resultados, siendo esta técnica de análisis de datos recolectados. Siendo un diseño no experimental.

El resultado de la investigación se ha obtenido de la aplicación del método analítico deductivo, partiendo del análisis de las categorías de la prisión preventiva y el razonamiento probatorio se llegó a la conclusión de que no hay uniformidad en cuanto al razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, los cuales fueron contrastados con los antecedentes y las teorías del marco teórico, procediendo así a realizar la triangulación de la información.

### **3.9 Aspectos éticos**

La investigación respetó los aspectos éticos y normativos establecidos en todos sus capítulos, artículos y considerandos de la guía para la línea de investigación de la Universidad Cesar Vallejo; asimismo se cumplió con respetar la voluntad de participar del entrevistado, evidenciada a través de una ficha de consentimiento informado, garantizando la veracidad y confiabilidad de la información y el respeto a la autoría y la propiedad intelectual, citando los autores y evitando el sesgo y la coacción.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:**

Del estudio y análisis de las entrevistas realizadas en relación con el objeto de estudio se tiene como resultado lo siguiente:

En relación a la primera y segunda pregunta ¿Qué es la prisión preventiva y qué presupuestos se requiere para su configuración? y ¿Qué son los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva? De las respuestas de los entrevistados se tiene que la prisión preventiva es la medida de coerción real más drástica del sistema, al privar de la libertad ambulatoria al imputado, ante la existencia de fundados y graves elementos de convicción, que la pena supere cuatro años de privativa de libertad, se advierta la existencia del peligro de fuga u obstaculización de la administración de justicia, la proporcionalidad y duración de la medida, los mismos que deben crear certeza en el juez. Siendo los fundados y graves elementos de convicción, el primer presupuesto a superar para el dictado de la medida coercitiva, por cuanto estas deben tener la cualidad de generar la sospecha fuerte de la existencia del hecho delictivo y de la vinculación del imputado con el hecho.

Del análisis de las respuestas, se obtiene como respuesta que la prisión preventiva es la medida de coerción que priva de la libertad al imputado, ante la acreditación de la sospecha fuerte, de la valoración de los presupuestos materiales para su emisión, siendo los fundados y graves elementos de convicción el presupuesto que deben acreditar en grado de sospecha fuerte la existencia del delito y la de la responsabilidad del imputado. Este resultado al ser contrastado con la normatividad y la jurisprudencia, encuentra amparo en el artículo 268° del Código Procesal que regula el instituto procesal de la prisión preventiva; en la Casación 626-2013- Moquegua, doctrina jurisprudencial que regula sobre la audiencia, la motivación y los presupuestos de la prisión preventiva, así como el Acuerdo Plenario 1-2019, respecto al estándar para la imposición de la prisión preventiva.

Por tanto, del análisis de los resultados se concluye que la prisión preventiva es una medida de coerción real que se dicta ante la existencia de cinco presupuestos materiales, siendo el primer presupuesto la existencia de

fundados y graves elementos de convicción, que en grado de sospecha fuerte genere convicción en los operados jurídicos de la existencia del delito y de la vinculación del imputado con el hecho delictivo, ante su valoración probatoria.

En relación a la tercera pregunta ¿Qué tipos de razonamiento probatorio conoce? ¿Conoce los razonamientos metodológicos? De las respuestas de los entrevistados se ha obtenido que, los tipos de razonamiento que conocen son el de libre convicción, la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto al ámbito metodológico sostuvieron que son el razonamiento deductivo, inductivo y el abductivo.

Al contrastar el resultado con el análisis documental, doctrinario y jurisprudencial, encuentra sustento, por cuanto la valoración probatoria respeta la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto al razonamiento metodológico se concluye que no encuentra amparo normativo, puesto que en el Código Procesal Penal no existe regulación sobre el tipo razonamiento metodológico.

Respecto al resultado del tipo de razonamiento judicial, el artículo 393° .2 del Código Procesal Penal, que regula las reglas de deliberación de los jueces, precisa que la valoración de la prueba de manera individual y conjunta se debe realizar respetando la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia. En cuanto al razonamiento metodológico, deductivo, inductivo y abductivo, que resulta de las evidencias, se establece que al realizar la confrontación con la jurisprudencia sobre la materia, como el Acuerdo Plenario N° 1-2019 y la Casación 626-2013-Moquegua, se verifica que no se ha establecido el tipo de razonamiento probatorio metodológico, así como tampoco en la ley procesal penal.

Por tanto, del análisis y resultados se concluye que sí bien en el ámbito metodológico existen los razonamientos inductivos, deductivos y abductivo, que acriterio de mi investigación deben aplicarse por los operadores jurídicos, también lo es, que este tipo de razonamiento no se encuentra desarrollado, ni en la doctrina, la jurisprudencia ni en la normatividad.

Con relación a la cuarta pregunta ¿Existe un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva? De las

respuestas de los entrevistados se colige que, si existe un tipo de razonamiento, las mismas que se realizan conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia establecida en la norma procesal penal, basado en evidencias que conllevan a inferir la existencia de los fundados y graves elementos de convicción que determinan el hecho, así como la vinculación del imputado con el delito.

Este resultado al ser contrastado con el análisis documental y normativo no encuentra amparo, por cuanto el artículo 268° del Código Procesal Penal que regula el instituto de la prisión preventiva, no establece el tipo razonamiento en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción, empero, en cuanto a la valoración como regla general, regula la sana crítica.

Respecto al resultado que la valoración de los elementos de convicción se realiza en base a la sana crítica, se establece que al realizarse la confrontación con la jurisprudencia sobre la materia como el Acuerdo Plenario N° 1-2019, así como con la Casación 626-2013-Moquegua, se verifica que no se ha desarrollado el tipo de razonamiento a realizarse en la valoración de los elementos de convicción, así como tampoco en la norma procesal penal ni en la jurisprudencia, por lo que precisar que la sana crítica es el tipo de razonamiento que se aplica no tiene sustento normativo ni jurisprudencial.

Del mismo modo, conforme a la producción doctrinaria nacional es posible sostener que el razonamiento probatorio es distinto a la valoración probatoria, puesto que cuando se precisa que mediante la sana crítica se practica el razonamiento en la valoración o análisis de los elementos de convicción, se está refiriendo a las reglas de valoración, mas no a las de razonamiento, que está relacionado al deductivo, inductivo y abductivo; así también se debe señalar que es erróneo sostener que el razonamiento se realiza en base a los indicios, puesto que una cosa es el razonamiento para resolver las cuestiones controvertidas basados en conexiones lógicas y otra es la valoración de los indicios o elementos de convicción que sostienen la medida de coerción.

Por tanto, del análisis y resultados se concluye que sí bien sobre la valoración de los elementos de convicción se realiza en base a la sana crítica, sobre los hechos y los indicios graves, también lo es que, el tipo de razonamiento a aplicarse en la valoración de estos indicios no se encuentra desarrollado.

Sobre la quinta pregunta ¿Cómo realiza usted el razonamiento de los fundados y graves elementos de convicción para acreditar o establecer que se cumple con el primer presupuesto?, un grupo de entrevistados señalaron, en base a la sana crítica; y otros, señalaron que debe realizarse en base a las evidencias e indicios. De lo señalado por los entrevistados se colige que el razonamiento que realizan los distintos operadores del derecho, son variados, existiendo una diversidad de alternativas que satisface la pregunta.

Al ser contrastado el resultado con el análisis documental no encuentra amparo normativo ni legislativo, puesto que en la norma procesal de carácter penal no existe regulación del tipo de razonamiento a realizar en la evaluación de los elementos de convicción. Respecto al resultado de cómo se realiza la valoración de los elementos de convicción, al realizarse la confrontación con la jurisprudencia sobre la materia como el Acuerdo Plenario N° 1-2019, así como con la Casación 626-2013-Moquegua, se verifica que no se ha desarrollado como debería realizarse el razonamiento probatorio, así como tampoco se ha establecido en la jurisprudencia ni en la ley procesal.

Por tanto, del análisis y resultados se concluye que no se ha establecido como se debe realizar el razonamiento en la valoración del primer presupuesto de la prisión preventiva, que determine en grado de sospecha fuerte que el hecho delictivo aconteció y de la responsabilidad del imputado con el hecho, quedando al libre albedrío de los operados jurídicos.

En relación a la sexta pregunta ¿Cuál es la base para un adecuado razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva?. Los entrevistados jueces, fiscales y abogados, señalaron que debe sustentarse en la sana crítica. Del resultado de las entrevistas ejecutadas, se colige que la base adecuada para realizar la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, es la sana crítica.

Al contrastar dicho resultado con el análisis documental, se establece que los operadores jurídicos toman como base del razonamiento en la valoración del primer presupuesto de la prisión preventiva la sana crítica teniendo en cuenta que esta encuentra amparo normativo en el artículo 158.1 del Código Procesal Penal, que obliga al juzgador al respeto de las reglas de la sana crítica, la lógica,

la ciencia y máximas de la experiencia; lo cual es concordado con el artículo 393.2 del referido cuerpo normativo, que también conmina a que en la valoración se debe realizar un análisis individual y conjunto.

Sobre la base de la comparación normativa, se asume que la valoración de los elementos de convicción está amparado en los criterios de la sana crítica, que a decir de (Houed, 2017) la sana crítica implica que el juzgador tiene plena libertad de analizar la prueba, pero no lo autoriza a que pueda hacerlo a su libre albedrío y muchos menos que emita decisiones arbitrarias, puesto que esa libertad, es más una obligación, para no lesionar las reglas de la lógica y de la experiencia; así como tampoco justifica que no se establezca el tipo de razonamiento en la valoración, por cuanto el razonamiento es un proceso de análisis lógico que se realiza para fijar la verdad de los hechos lo que conlleva a la toma de decisión con sustento sólido y confiable.

Por tanto, del análisis y resultados se concluye que la base del razonamiento en la valoración de los elementos de convicción, se respalda en las reglas de la sana crítica y que se considerada como la correcta forma de razonamiento al administrar justicia.

En relación a la séptima pregunta ¿Qué tipo de razonamiento deben aplicar los operadores de justicia en la valoración de los elementos de convicción en la prisión preventiva?. Los entrevistados en su mayoría, señalaron que es el de la sana crítica, a diferencia de uno que señaló que debe ser el razonamiento inductivo. De lo señalado por los entrevistados se extrae que el tipo de razonamiento para valorar los elementos de convicción debe sustentarse en las normas de la sana crítica.

Dicho resultado al ser materia de contrastación con el análisis documental, no encuentra amparo en la normatividad procesal penal, ya que no existe una regulación legal específica para el razonamiento probatorio, si bien los artículos 158.1 y 393.2 establecen los parámetros en la valoración de la prueba, señalando además que deba realizarse en el ámbito individual y global, también es que dentro de estas no contempla el tipo de razonamiento que se debe realizar en la valoración a los elementos de convicción, que al ser indicios, huellas, vestigios incorporados a la investigación en su fase de diligencias preliminares

y fase de investigación, no ha sido sometidos al contradictorio, por lo que no pueden ser valorados como una prueba propiamente dicha aplicando lo regulado en los artículos 158.1 y 393.2.

Asimismo, se debe señalar que contrastado el resultado con la doctrina nacional se establece que la valoración racional de los medios de prueba es distinta al razonamiento en la valoración de los elementos de convicción. Gascon (2010), sostiene que la valoración de la prueba tiene dos procesos: el primero consistente en medir de los medios probatorios la probabilidad de cierto o no la hipótesis, y el segundo la de determinar el grado de suficiencia de los medios aportados; mientras Mendoza (2020) en cuanto al razonamiento en la valoración de los elementos de convicción sostiene que la inferencia para estimar razonablemente la realización del hecho y de la vinculación del imputado en la evaluación de los elementos de convicción, debe ser inductivo.

Por otro lado, el razonamiento probatorio es la inferencia que realiza el juez de los medios probatorios aportados, de la forma en que analizó los mismos y decidió en un determinado sentido. Reyes (2020), sostiene que dicho procedimiento inicia en el momento en que el medio de prueba ingresa al juicio de hecho, de como las analiza y decide por uno u otro estructurando un marco de valoración; dicho resultado no es producto de una regla determinada previamente establecida, siendo imperativo indicar el razonamiento utilizado en la valoración.

Por ello, analizando los resultados se concluye que nuestra legislación procesal penal no establece un determinado tipo de razonamiento aplicable a la valoración de uno de los requisitos formales de la prisión preventiva, que viene a ser los elementos de convicción, razón por la que los jueces resuelven a su entender y saber, sin la debida motivación.

En relación a la octava pregunta ¿existe una estructura argumentativa en la valoración de los elementos de convicción? Los entrevistados en su mayoría han sostenido que no existe una estructura argumentativa, empero debe realizarse en base a la sana crítica, siendo solo un entrevistado que ha sostenido que la estructura argumentativa seria, analizar los elementos de convicción realizando la inferencia inductiva concluyendo en una hipótesis. De lo señalado

por los entrevistados se determina que la estructura argumentativa estaría conformada por el análisis basado en la sana crítica concluyendo en una hipótesis, partiendo del análisis de los elementos de convicción, lo cual concluye en la hipótesis de la realización del delito y su vinculación con el imputado. Siendo la inferencia inductiva el tipo de razonamiento a aplicar.

El resultado obtenido al ser contrastado con el análisis documental y normativo, no encuentra amparo, por cuanto la norma procesal penal ni la jurisprudencia sobre la materia, como el Acuerdo Plenario N° 1-2019, así como la Casación 626-2013-Moquegua, no se verifica el desarrollado de una estructura argumentativa del razonamiento probatorio del primer presupuesto de la prisión preventiva.

En cuanto a la estructura argumentativa del razonamiento en la valoración de los elementos de convicción, Mendoza (2020) sostiene que debe basarse en tres elementos: i) elementos de juicio, ii) inferencia inductiva e iii) hipótesis.

Por tanto del análisis y resultados se concluye que la estructura del razonamiento en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción estaría compuesto por la inferencia inductiva, mientras que su estructura argumentativa estaría compuesto por el análisis de los elementos de juicio o de convicción, a través del método de la inferencia inductiva basado en la existencia de un razonamiento compuesto por una premisa que contiene información amplia a partir de la cual se llega a una conclusión, la que sería la hipótesis.

En cuanto a la novena pregunta ¿Qué tipo de razonamiento científico (inductivo, deductivo o abductivo) deben aplicar los operadores de justicia en la valoración de los elementos de convicción? En lo relacionado a que, si en la valoración de los elementos de convicción deben aplicarse los razonamientos deductivos, inductivos o abductivo los entrevistados en su mayoría han sostenido que sería aplicando las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica y de las máximas de la experiencia, solamente uno que ha sostenido que el tipo de razonamiento cuando se analiza los elementos de convicción será aplicando el método inductivo. Del resultado de lo manifestado por los entrevistados se determina que el tipo de razonamiento en la evaluación de los elementos de convicción estaría conformado por el análisis basada la sana crítica.

Este resultado al ser confrontado con el análisis documental y jurisprudencial, no encuentra amparo, puesto que el artículo 268 de la legislación procesal penal ni la jurisprudencia sobre la materia, como el Acuerdo Plenario N° 1-2019, así como con la Casación 626-2013-Moquegua, no han desarrollado un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción.

Por tanto del análisis del resultado se concluye que el tipo de razonamiento en la valoración del primer presupuesto de la prisión preventiva que permitan inferir indefectiblemente que se habría realizado el hecho y que vincule al imputado con su realización, sería el inductivo.

En suma, de los resultados, se obtiene que en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción, se hace necesario aplicar un proceso científico – cognitivo (raciocinio), que permita inferir en grado de posibilidad que el hecho delictivo aconteció y que el imputado es responsable e imponer la prisión preventiva, a fin de asegurar su presencia en la investigación y en el proceso penal; tal proceso, se efectiviza con el razonamiento inductivo, que viene a ser el método científico por el cual se puede llegar a una inferencia apropiada y a un silogismo adecuado, por tanto los resultados obtenidos son válidos para la presente investigación.

## V. CONCLUSIONES:

Del resultado de la investigación y del estudio al marco teórico se concluye:

**Primera:** Respondiendo al objetivo general de la investigación, se concluye que no existe un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, existiendo una realidad problemática en las distintas formas de valoración de los elementos de convicción, al quedar al libre albedrío del juez la evaluación y calificación del primer presupuesto de la prisión preventiva, genera cuestionamiento e incertidumbre jurídica, pues para dictar una medida tan gravosa como la restricción de la libertad personal, se requiere de una decisión debidamente motivada y razonada.

**Segunda:** Respondiendo al primer objetivo específico, se concluye que no existe una estructura metodológica del razonamiento en la evaluación de los fundados y graves elementos de convicción, por cuanto al ser el razonamiento un raciocinio o pensamiento con el cual se explica, a través de la ciencia empírica la inferencia lógica de la valoración realizada a los fundados y graves elementos de convicción, con el cual se priva de la libertad individual a una persona, requiere de una estructura metodológica.

**Tercera:** En respuesta al segundo objetivo específico, se concluye que la estimación razonable de los elementos de convicción fundados y graves se efectúen sobre la base del razonamiento inductivo; proceso científico, que permite inferir lógicamente, en grado de posibilidad la verdad de los hechos, así como la vinculación del imputado, siendo esta un inferencia razonable que sustenta la decisión sólida y confiable, a contar con un proceso racional coherente, preciso y concordante con un alto grado de confianza y credibilidad, más de allá de toda duda razonable.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

Al término de la investigación y luego de los resultados obtenidos, con los cuales concuerda la tesista, se recomienda:

**Primera:** La regulación normativa del tipo de razonamiento científico en la valoración de los elementos de convicción, es imperativa, al no encontrarse establecida en el artículo 268° de la legislación procesal penal peruana, por lo que corresponde recomendar al Congreso de la Republica la modificación del Artículo 268°, incorporando en forma expresa el tipo de razonamiento científico aplicable a la valoración de los elementos de convicción.

**Segunda:** Al no existir una estructura metodológica en la valoración de los elementos de convicción, se recomienda a los operados de justicia establezcan como estructura argumentativa en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción, que permitan concluir inductivamente la comisión del delito y su vinculación con el presunto autor, verificando inicialmente los elementos de convicción aportados; aplicar el razonamiento inductivo, que permite inferir lógicamente, en grado de posibilidad la verdad de los hecho así como la vinculación del imputado; para, finalmente establecer una hipótesis lógica.

**Tercera:** A la máxima instancia judicial, esto es la Corte Suprema de la Republica se recomienda implemente pautas herméticas sobre el tipo de razonamiento científico (inferencia inductiva) aplicable en el análisis o valoración de los elementos de convicción de la medida de coerción más gravosa del sistema penal, como la prisión preventiva, a través de Acuerdos Plenarios.

## REFERENCIAS

- Al, y Peña Cabrera, A. (2020). *Prisión Preventiva en el marco de la política criminal de seguridad ciudadana*. Iustitia.
- Alvarez, A. (2020). Justificación de la Investigación. *Repositorio de la U Lima*(<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>).
- Asencio, J. (2017). "El procedimiento de colaboración eficaz es inconstitucional". *LP Pasión por el Derecho*. <https://doi.org/https://lpderecho.pe/prision-preventiva-colaboracion-eficaz-jose-maria-asencio-mellado/>
- Baena, G. (2018). *"Metodología de la Investigación"*. Grupo Editorial Patria.
- Campos, E. (2018). "¿Que son los elementos de convicción? *LP Pasión por el Derecho*. <https://doi.org/https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-camposbarranzuela/#:~:text=En%20buen%20romance%2C%20los%20elementos,al%20imputado%20como%20autor%20o>
- Carcamo, H. (2005). "Introducción a la metodología de la investigación". <https://doi.org/https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26081>
- Castillo, J. (2014). *"La motivación de la valoración de la prueba en materia penal"*. Grijley.
- Castillo, J. (2020). *"El razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio"*. Ideas Solución.
- Castillo, J. (2020). *"El razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio"*. Ideas Solución.
- Cerda, R. (2020). *"Razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio"*. Ideas solución.

- Contreras, C. (2015). *"La valoración de la prueba de interrogatorio"*. Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Cormick, M. (1995). *Legal Reasoning and Legal Theory, 2° ed.*, Oxford University Press. Oxford University.
- Cubas, V. (2018). *"Las medidas de coerción en el proceso penal"*. Gaceta Jurídica.
- Echandia, D. (2019). *"Teoría general del proceso"*. Editora Temis SA.
- Espinoza, E. (2022). "La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia". *Revista Científica Sociedad y Tecnológica*. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Espinoza, R. (2020). "The Mysteries of the Preventive Prison. The Difficulty of Understanding the inquisitive paradigm of procedural sistem". *Vox Juris*. [https://doi.org/339001275\\_LAS\\_MISERIAS\\_DE\\_LA\\_PRISION\\_PREVENTIVA\\_LA\\_DIFICULTAD\\_DE\\_DESTERRAR\\_EL\\_PARADIGMA\\_INQUISITIVO\\_DE\\_NUESTRO\\_SISTEMA\\_PROCESAL\\_THE\\_MYSTERIES\\_OF\\_THE\\_PREVENTIVE\\_PRISON\\_THE\\_DIFFICULTY\\_OF\\_UNDERSTANDING\\_THE\\_INQUISI](https://doi.org/339001275_LAS_MISERIAS_DE_LA_PRISION_PREVENTIVA_LA_DIFICULTAD_DE_DESTERRAR_EL_PARADIGMA_INQUISITIVO_DE_NUESTRO_SISTEMA_PROCESAL_THE_MYSTERIES_OF_THE_PREVENTIVE_PRISON_THE_DIFFICULTY_OF_UNDERSTANDING_THE_INQUISI)
- Falla, M. (2017). "Teoría preventiva de la pena y análisis crítico del proceso inmediato en el Perú". *Revista LP pasión por el Derecho*. <https://doi.org/https://lpderecho.pe/teoria-preventiva-la-pena-y-analisis-critico-del-proceso-inmediato-en-el-peru/>
- Felipe, P. (2005). *"Metodología y técnicas de investigación social 1"*. Editores Argentina SA.
- Ferrer, J. (2007). *"La valoración racional de la prueba"*. Ediciones Jurídicas y Sociales SA.
- Ferrer, J. (2007). *"La valoración de la prueba"*. Ediciones Jurídicas y Sociales SA.
- Ferrer, J. (2007) Ediciones Jurídicas y Sociales SA. Madrid). *"La Valoración racional de la prueba"*.

- Ferrer, J. (2016). *"La motivación racional de la prueba"*. Grijley.
- Galvez, T. (2017). *"Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal"*. Ideas Solución.
- Gascon, M. (2015). *"La prueba judicial"*. Centro de Estudios Carbonel. México.
- Gutierrez. (2016). "La prision preventiva ¿La medida cautelar excepcional o medida represiva?". *Repositorio de la Universidad San Martin de Porres*.  
<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12727/2374>
- Hernandez, R. (2018). *"Metodología de la investigación Tercer Milenio"*. Mc Graw Hill Educación. México.
- Hernandez, R. (2018). *"Metodología de la investigación"*. Mc Grau Hill Education.
- Houed, M. (2017). *"La prueba y su valoración en el proceso penal"*. Editorial IMEJ.
- Ivan Toro, Ruben Parra. (2006). *"Método y conocimiento: Metodología de la investigación"*. Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Jordi, F. B. (2016). *"Motivación y racionalidad de la prueba"*. Grijley.
- Katayama, R. (2014). "Introducción a la Investigación cualitativa". *Repositorio Universidad Garcilazo de la Vega*.  
<https://doi.org/http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/20.500.11818/559/1/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20OCUALITATIVA.pdf>
- Kvale, S. (2020). *"Las entrevistas en la investigacion cualitativa"*. Morata Editores.
- Labarte, G. D. (2016). *"Prision preventiva y medidas alternativas"*. Instituto Pacifico SAC. Lima.
- Llobet, J. (2016). "La prision preventiva y la presunción de inocencia segun los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano". *Revista IUS - México*.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.35487/rius.v3i24.2009.202>
- Lopez, E. (2021). *"La prision preventiva en el proceso penal"*. Iustitia SAC. Lima.

- Manriquez, J. (2020). "Prision preventiva y error judicial probatorio". *Revista de Derecho Universidad Austral de Chile*.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Marouf, F. (2017). A Particularly Serious Exception to the Categorical Approach. *Boston University Law Review*. *Boston University Law Review*.  
<https://doi.org/https://scholarship.law.tamu.edu/facscholar/876>
- Martin, C. S. (2020). "*Razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio*". Ideas Solución.
- Martin, C. S. (2021). "*Razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio*". Ideas Solución.
- Mendoza, C. (2018). "*Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*". Mcgraw.
- Mendoza, C. (2020). "*La prisión preventiva aspectos problemáticos actuales*". Grijley.
- Missiego, J. (2017). "Uso y abuso de la prision preventiva en el proceso penal". *Revista de la Universidad de Lima*.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Moscoso, G. (2021). "Prision preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano". *Dikaion Universidad de la Sabana*. <https://doi.org/https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Muñoz, C. (2011). "*Como elaborar y asesorar una investigacion tesis*". Pearson.
- Neyra, J. (2010). "*Valoración de la prueba*". Editorial Moreno.
- Obando, O. (2018). "Prision preventiva las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia". *Repositorio de la Universidad Andina Ecuador*.  
<https://doi.org/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Ore, A. (2021). "*Razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio*". Ideas Solución.

- Palacios, D. (2018). *"Detención y prision preventiva en el código procesal penal"*. Grijley.
- Palli, C. (2020). "El examen de proporcionalidad en las casaciones de la prision preventiva". *Revista de Investigacion de la Academia de la Magistratura*. <https://doi.org/http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/31/27>
- Pazo, O. (2014). *"Los Derechos Fundamentales y el tribunal constitucional"*. Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2020). *La prision preventiva en el marco de la politica criminal de seguridad ciudadana*. Iustitia.
- Peñafiel, J. (2020). "The foundation and motivation as enablers of pretrial detention". *Iustitia Social*. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.586>
- Pineda, C. (2017). *"Amparo y habeas corpus contra resoluciones judiciales por falta de debida motivación"*. Adrus Editores.
- Quintana, A. (2006). *"Metodología de la Investigación "*. Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Reategui, J. (2006). *"En busca de la prision preventiva"*. Jurista Editores. Lima.
- Rio, G. D. (2016). *"Prision preventiva y medidas alternativas"*. Instituto Pacifico. Lima.
- Rios, G. (2017). *"Hagamos Juntos tu título de derecho"*. Ideas Solución.
- Risco, A. A. (2020). Justificación de la Investigación. *Repositorio U Lima*. <https://doi.org/https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Rodriguez, F. (2022). *"Análisis comparado de la prision preventiva referente a los fundados y graves elementos de convicción"*. Repositorio de la

- Universidad Cesar Vallejo.  
<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/81007>
- Roxin, C. (2019). *"Derecho Procesal Penal"*. Ediciones Didot. Argentina.
- San Martín Castro, C. (2020). *"razonamiento probatorio en materia penal en el tercer milenio"*. Ideas Solución.
- Serrano, M. (2019). *"Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad"*. Universidad Técnica de Ambato.  
<https://doi.org/http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/29983>
- Silva, J. (2019). *"La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Fiscal de Lima"*. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Taruffo, M. (2010). *"Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos"*. Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Temple, J. (2021). *"el razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú"*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo, Lima.  
<https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70009>
- Valenzuela, J. (2018). "Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva". *Scielo*.  
[https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992018000200836](https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000200836)
- Valle, F. (2020). *"La prisión preventiva aspectos problemáticos actuales"*. Grijley.
- Villegas, E. (2020). *"Prisión preventiva: fundamentos para el litigio en el sistema de audiencias"*. Gaceta Jurídica.
- Villegas, T. G. (2017). *"Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal"*. Ideas Solución Editorial SAC. Lima.
- Vranas, P. (2016). "New foundations for imperative logic III: A general definition of argument validity". *JSTOR*.  
<https://doi.org/https://www.jstor.org/stable/43921195>

Willian Quiroz, Alfredo Araya. (2014). *"La prision preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad"*. Ideas Solución. Lima.

## ANEXOS

### ANEXO N° 01: Tabla Matriz de categorización

<b>Título: Valoración de los Elementos de Convicción y la Prisión Preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ancash</b>					
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías y sub categorías</b>			
<b>Problema General:</b>	<b>Objetivo general:</b>	<b>Categoría 1: La prision preventiva:</b>			
¿Qué tipo de razonamiento se aplica en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ancash?	Conocer el tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción y determinar el que corresponda aplicar.	<b>Sub categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento</b>
		Elementos de convicción en el proceso penal	Tipos de elementos de convicción	Cuantos tipos de elementos de convicción existe	Entrevista
		Elementos de convicción de la prision preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	Que son fundados y graves elementos de convicción	Entrevista
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos:</b>				
¿Cómo se describe la estructura metodológica de la valoración de los elementos de convicción, de la prision preventiva?	Acreditar la existencia de una estructura metodológica de la valoración de los elementos de convicción	<b>Categoría 2: Razonamiento Probatorio:</b>			
		<b>Sub categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento</b>
¿Cómo se describen los razonamientos deductivos, inductivos o abductivos en la estimación razonable de los elementos de convicción de la prision preventiva?	Evidenciar que la estimación razonable en la valoración de los elementos de convicción de la prision preventiva se efectuó sobre la base del razonamiento deductivo, inductivo o abductivo.	Tipos de razonamiento probatorio	Razonamiento científico	Existe un tipo de razonamiento probatorio	Entrevista
		Valoración o evaluación de los elementos de convicción	Valoración	Como se realiza la valoración de los elementos de convicción	Entrevista
<b>Diseño de investigación:</b>	<b>Escenario de estudio y Participantes:</b>	<b>Técnicas e instrumentos:</b>	<b>Rigor científico:</b>	<b>Método de análisis de datos:</b>	
Enfoque: Cualitativo Tipo: básico. Diseño: fenomenológico	Escenario de estudio: Corte Superior de Justicia de Ancash Participantes: Operadores jurídicos: jueces, fiscales y abogados.	Técnicas: Entrevista y análisis documental  Instrumentos: Guía de entrevista	veracidad	Triangulación de la Información	



<p>CATEGORIA 2:</p> <p>Razonamiento Probatorio</p>	<p>Según Taruffo (2012), considera que en España y Francia se admite la valoración irracional de la prueba; pero, considera que el sistema norteamericano de justicia es el sistema procesal más importante de valoración irracional de las pruebas, en la que el jurado decide en secreto y sin la presencia del juez, siendo su veredicto inmotivado, siguiendo su propia intuición o corazonada, sustentándose en sus propias sensaciones y creencias íntimas sobre los hechos en controversia; es decir, es una valoración más psicológica que racional y por ende irracional.</p> <p>Contreras (2015), sostiene que el sistema de valoración de la sana critica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos, lógicos y racionales.</p> <p>La valoración de la prueba como afirma Gascon (2015), es el núcleo mismo del razonamiento probatorio y es definida como el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados producidos por los medios de prueba (hipótesis).</p> <p>El razonamiento probatorio es la inferencia que se realiza a los medios probatorios aportados, de la forma en que se analizó los mismos y se decidió en un determinado sentido. Para Reyes (2020), es el procedimiento que inicia cuando el medio de prueba ingresa al juicio de hecho, como se analiza y se decide por uno u otro estructurando un marco de valoración.</p>	<p>La categoría se midió a través de la entrevista, la cual fue aplicada a los participantes que forman la muestra elegida, que son destacados juristas de la Provincia de Huaraz, especialistas en Derecho Procesal Penal, entre jueces fiscales y abogados</p> <p>Así también se midió a través del análisis documental de doctrina jurídica sobre razonamiento probatorio, información que se recopiló a través de la ficha de análisis documental, la cual finalmente se analizó a través del método de la Triangulación de la Información.</p>	<p>Tipos de razonamiento probatorio</p> <p>Valoración o evaluación de los elementos de convicción</p>	<p>Razonamiento</p> <p>Valoración</p>	<p>¿Existe un tipo de razonamiento probatorio?</p> <p>¿Cómo se realiza la valoración de los elementos de convicción?</p>
--	--	---	---	---------------------------------------	--

### ANEXO N° 3: GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

**Título: Valoración de los Elementos de Convicción y la Prisión Preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ancash.**

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo :** \_\_\_\_\_

**Grado Académico:** \_\_\_\_\_

**Institución donde labora:** \_\_\_\_\_

**Preguntas para determinar el objetivo general:** *“Es conocer el tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción fundados y graves de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal Peruano y determinar el que corresponda aplicar”*

1.- ¿Qué es la prisión preventiva y que presupuestos se requiere para su configuración?

2. ¿Qué son los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva?

3. ¿Qué tipos de razonamiento probatorio conoce?. ¿Conoce los razonamientos científicos?

4.- ¿Existe un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva en el código procesal penal?

5.- ¿Cómo realiza usted el razonamiento de los fundados y graves elementos de convicción para determinar acreditar o establecer que se cumple con el primer presupuesto de la prisión preventiva?

6.- ¿Cuál es la base para un adecuado razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva?

7.- ¿Qué tipo de razonamiento corresponde aplicar los operadores de justicia en la valoración de los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva?

**Preguntas para determinar el objetivo específico 1:** *“Acreditar la inexistencia de una estructura metodológica en la valoración de los elementos de convicción fundados y graves de la prisión preventiva”*

8.- ¿Existe una estructura argumentativa en la valoración de los elementos de convicción?

**Preguntas para determinar el objetivo específico 2:** *“evidenciar que la estimación razonable de los elementos de convicción fundados y graves se efectúen sobre la base de los razonamientos deductivos, inductivos o abductivos”*

9.- ¿Qué tipo de razonamiento científico (inductivo, deductivo o abductivo) deben aplicar los operadores de justicia en la valoración de los elementos de convicción en la prisión preventiva?

Anexo 3

Consentimiento informado

Título de la investigación: Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022.

Investigador: Blanca Elena Rodríguez Nolasco.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022, cuyo objetivo es verificar la existencia de un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, esta investigación es desarrollada por la estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo – Campus Lima Norte.

Se destaca que el problema de investigación propuesto genera que la judicatura no tenga una posición uniforme en la valoración de los elementos de convicción al resolver un pedido de prisión preventiva.

Si usted decide participar en la investigación se realizará una entrevista donde se recogerán los datos personales y algunas preguntas sobre la investigación, la misma que tendrá una duración aproximada de 30 minutos y se desarrollará en su oficina, la guía de entrevista será codificada usando un número de identificación y por lo tanto serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Blanca Elena Rodríguez Nolasco correo electrónico: [biankysel@hotmail.com](mailto:biankysel@hotmail.com)

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación.

Huaraz, 10 de julio del año 2023.



.....  
Jorge Luis Temple Temple  
Fiscal Superior.

Anexo 3

Consentimiento informado

Título de la investigación: Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022.

Investigador: Blanca Elena Rodríguez Nolasco.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022, cuyo objetivo es verificar la existencia de un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, esta investigación es desarrollada por la estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo – Campus Lima Norte.

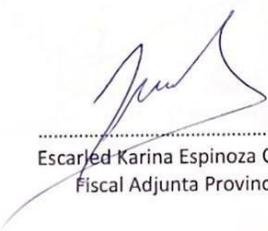
Se destaca que el problema de investigación propuesto genera que la judicatura no tenga una posición uniforme en la valoración de los elementos de convicción al resolver un pedido de prisión preventiva.

Si usted decide participar en la investigación se realizará una entrevista donde se recogerán los datos personales y algunas preguntas sobre la investigación, la misma que tendrá una duración aproximada de 30 minutos y se desarrollará en su oficina, la guía de entrevista será codificada usando un número de identificación y por lo tanto serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Blanca Elena Rodríguez Nolasco correo electrónico: biankysel@hotmail.com

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación.

Huaraz, 10 de julio del año 2023.

  
.....  
Escarled Karina Espinoza Cuadros  
Fiscal Adjunta Provincial.

Anexo 3

Consentimiento informado

Título de la investigación: Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022.

Investigador: Blanca Elena Rodríguez Nolasco.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022, cuyo objetivo es verificar la existencia de un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, esta investigación es desarrollada por la estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo – Campus Lima Norte.

Se destaca que el problema de investigación propuesto genera que la judicatura no tenga una posición uniforme en la valoración de los elementos de convicción al resolver un pedido de prisión preventiva.

Si usted decide participar en la investigación se realizará una entrevista donde se recogerán los datos personales y algunas preguntas sobre la investigación, la misma que tendrá una duración aproximada de 30 minutos y se desarrollará en su oficina, la guía de entrevista será codificada usando un número de identificación y por lo tanto serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Blanca Elena Rodríguez Nolasco correo electrónico: [biankysel@hotmail.com](mailto:biankysel@hotmail.com)

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación.

Huaraz, 10 de julio del año 2023.



Rosa Isaura Castromonte Rodríguez  
Fiscal Adjunta Superior.

Anexo 3

Consentimiento informado

Título de la investigación: Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022.

Investigador: Blanca Elena Rodríguez Nolasco.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022, cuyo objetivo es verificar la existencia de un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, esta investigación es desarrollada por la estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo – Campus Lima Norte.

Se destaca que el problema de investigación propuesto genera que la judicatura no tenga una posición uniforme en la valoración de los elementos de convicción al resolver un pedido de prisión preventiva.

Si usted decide participar en la investigación se realizará una entrevista donde se recogerán los datos personales y algunas preguntas sobre la investigación, la misma que tendrá una duración aproximada de 30 minutos y se desarrollará en su oficina, la guía de entrevista será codificada usando un número de identificación y por lo tanto serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Blanca Elena Rodríguez Nolasco correo electrónico: biankysel@hotmail.com

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación.

Huaraz, 10 de julio del año 2023.



.....  
Marco Antonio Calderon Enco  
Defensor Público.

Anexo 3

Consentimiento informado

Título de la investigación: Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022.

Investigador: Blanca Elena Rodríguez Nolasco.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022, cuyo objetivo es verificar la existencia de un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, esta investigación es desarrollada por la estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo – Campus Lima Norte.

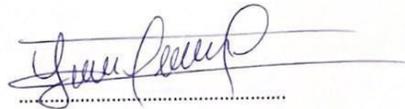
Se destaca que el problema de investigación propuesto genera que la judicatura no tenga una posición uniforme en la valoración de los elementos de convicción al resolver un pedido de prisión preventiva.

Si usted decide participar en la investigación se realizará una entrevista donde se recogerán los datos personales y algunas preguntas sobre la investigación, la misma que tendrá una duración aproximada de 30 minutos y se desarrollará en su oficina, la guía de entrevista será codificada usando un número de identificación y por lo tanto serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Blanca Elena Rodríguez Nolasco correo electrónico: [biankysel@hotmail.com](mailto:biankysel@hotmail.com)

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación.

Huaraz, 10 de julio del año 2023.



Yovana Milagros Mejia Ramirez  
Abogada.

Anexo 3

Consentimiento informado

Título de la investigación: Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022.

Investigador: Blanca Elena Rodriguez Nolasco.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash, 2022, cuyo objetivo es verificar la existencia de un tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva, esta investigación es desarrollada por la estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo – Campus Lima Norte.

Se destaca que el problema de investigación propuesto genera que la judicatura no tenga una posición uniforme en la valoración de los elementos de convicción al resolver un pedido de prisión preventiva.

Si usted decide participar en la investigación se realizará una entrevista donde se recogerán los datos personales y algunas preguntas sobre la investigación, la misma que tendrá una duración aproximada de 30 minutos y se desarrollará en su oficina, la guía de entrevista será codificada usando un número de identificación y por lo tanto serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Blanca Elena Rodriguez Nolasco correo electrónico: [biankysel@hotmail.com](mailto:biankysel@hotmail.com)

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación.

Huaraz, 10 de julio del año 2023.



.....  
Silvia Violeta Sanchez Egusquiza  
Juez Superior.

## VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señora:

**Dra. ESCARLET KARINA ESPINOZA CUADROS.**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Postgrado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2023 1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: "**Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash 2022**", y siendo imprescindible contar con la aprobación de personas especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Tabla de Categorización.
- Guía de entrevista semi estructurada.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

Blanca Elena Rodríguez Nolasco.

DNI N° 40706185

## 1. Datos generales del Juez

<b>Nombre del Juez:</b>	ESCARLET KARINA ESPINOZA CUADROS
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (x) Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( ) Social (x) Educativa ( ) Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
<b>Institución donde labora:</b>	Ministerio Público
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (x)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)</b>	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Guía de entrevista
<b>Autor (a):</b>	Blanca Elena Rodríguez Nolasco.
<b>Objetivo:</b>	Determinar el tipo de razonamiento que se aplica en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva.
<b>Año:</b>	2023
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Distrito Judicial de Ancash
<b>Categorías:</b>	Prisión Preventiva Razonamiento Probatorio
<b>Confiabilidad:</b>	03 validaciones de juicio de expertos
<b>Tiempo de aplicación:</b>	1 hora

## 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Blanca Elena Rodríguez Nolasco en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

**4: Alto nivel**

**3: Moderado nivel**

**2: Bajo Nivel**

**1: No cumple con el criterio**

### **5. Categorías del Instrumento:**

#### **Primera Categoría: Prisión Preventiva.**

**Objetivo:** Recolectar Información acerca de la Prisión Preventiva y los Fundados y Graves Elementos de Convicción, a fin de determinar el tipo de razonamiento en la valoración del primer presupuesto de la prisión preventiva.

<b>Sub Categorías</b>	<b>Item</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones</b>
Elementos de Convicción en el proceso penal	1	4	4	4	Ninguna
Elementos de Convicción de la Prisión preventiva	2	4	4	4	Ninguna

#### **Segunda Categoría: Razonamiento Probatorio**

**Objetivo:** Determinar el tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción.

<b>Sub Categorías</b>	<b>Item</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones</b>
Tipo de razonamiento Probatoria	3 al 5	4	4	4	Ninguna
Valoración de los elementos de convicción	6 al 9	4	4	4	Ninguna

**Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (x). No aplicable ().**

**Apellidos y Nombres del Juez Validador: Escarlet Karina Espinoza Cuadros**

**Especialidad del Validador: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.**

  
-----  
**Firma del experto**

## VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor:

**Dr. CESAR ALFREDO BARRERA TORRES.**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Postgrado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2023 1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: "**Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash 2022**", y siendo imprescindible contar con la aprobación de personas especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Tabla de Categorización.
- Guía de entrevista semi estructurada.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

Blanca Elena Rodríguez Nolasco.

DNI N° 40706185



	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
--	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

**4: Alto nivel**

**3: Moderado nivel**

**2: Bajo Nivel**

**1: No cumple con el criterio**

### **5. Categorías del Instrumento:**

#### **Primera Categoría: Prisión Preventiva.**

**Objetivo:** Recolectar Información acerca de la Prisión Preventiva y los Fundados y Graves Elementos de Convicción, a fin de determinar el tipo de razonamiento en la valoración del primer presupuesto de la prisión preventiva.

<b>Sub Categorías</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones</b>
Elementos de Convicción en el proceso penal	1	4	4	4	Ninguna
Elementos de Convicción de la Prisión preventiva	2	4	4	4	Ninguna

#### **Segunda Categoría: Razonamiento Probatorio**

**Objetivo:** Determinar el tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción.

<b>Sub Categorías</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones</b>
Tipo de razonamiento Probatoria	3 al 5	4	4	4	Ninguna
Valoración de los elementos de convicción	6 al 9	4	4	4	Ninguna

**Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (x). No aplicable ( ).**

**Apellidos y Nombres del Juez Validador: Cesar Alfredo Barrera Torres.**

**Especialidad del Validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.**

  
Firma del experto

## VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor:

**Jorge Luis Temple Temple.**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Postgrado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2023 1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: "**Valoración de los elementos de convicción y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de Ancash 2022**", y siendo imprescindible contar con la aprobación de personas especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Tabla de Categorización.
- Guía de entrevista semi estructurada.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

Blanca Elena Rodríguez Nolasco.

DNI N° 40706185

## 1. Datos generales del Juez

<b>Nombre del Juez:</b>	JORGE LUIS TEMPLE TEMPLE.
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (x) Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( ) Social (x) Educativa ( ) Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
<b>Institución donde labora:</b>	Ministerio Público
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (x)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)</b>	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Guía de entrevista
<b>Autor (a):</b>	Blanca Elena Rodríguez Nolasco.
<b>Objetivo:</b>	Determinar el tipo de razonamiento que se aplica en la valoración de los elementos de convicción de la prisión preventiva.
<b>Año:</b>	2023
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Distrito Judicial de Ancash
<b>Categorías:</b>	Prisión Preventiva Razonamiento Probatorio
<b>Confiabilidad:</b>	03 validaciones de juicio de expertos
<b>Tiempo de aplicación:</b>	1 hora

## 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Blanca Elena Rodríguez Nolasco en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
--	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

**4: Alto nivel**

**3: Moderado nivel**

**2: Bajo Nivel**

**1: No cumple con el criterio**

## **5. Categorías del Instrumento:**

### **Primera Categoría: Prisión Preventiva.**

**Objetivo:** Recolectar Información acerca de la Prisión Preventiva y los Fundados y Graves Elementos de Convicción, a fin de determinar el tipo de razonamiento en la valoración del primer presupuesto de la prisión preventiva.

<b>Sub Categorías</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones</b>
Elementos de Convicción en el proceso penal	1	4	4	4	Ninguna
Elementos de Convicción de la Prisión preventiva	2	4	4	4	Ninguna

### **Segunda Categoría: Razonamiento Probatorio**

**Objetivo:** Determinar el tipo de razonamiento en la valoración de los elementos de convicción.

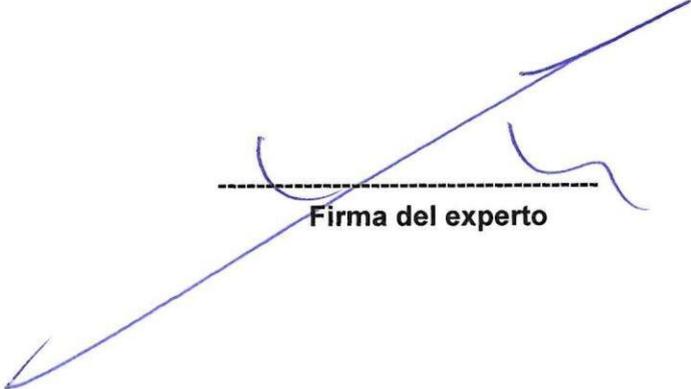
<b>Sub Categorías</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones</b>
Tipo de razonamiento Probatoria	3 al 5	4	4	4	Ninguna
Valoración de los elementos de convicción	6 al 9	4	4	4	Ninguna

**Opinión de Aplicabilidad:** Aplicable (x). No aplicable ( ).

**Apellidos y Nombres del Juez Validador:** Jorge Luis Temple Temple.

**Especialidad del Validador:** Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

-----  
Firma del experto





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH", cuyo autor es RODRIGUEZ NOLASCO BLANCA ELENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE <b>DNI:</b> 40102725 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6833-1880	Firmado electrónicamente por: HLHUAMANI el 23- 11-2023 11:25:29

Código documento Trilce: TRI - 0641154